

# DOCUMENTOS

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 7 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

#### Resolución 613/012

Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.  
(2.283)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 5 de Diciembre de 2012

**VISTO:** que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 5 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Economía y Finanzas, a partir del día 5 de diciembre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ec. Luis Porto.

2°.- Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

2

#### Resolución 614/012

Designase Ministro interino de Salud Pública.  
(2.284)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 5 de Diciembre de 2012

**VISTO:** que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Venegas, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 10 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designase Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 10 de diciembre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Leonel Briozzo.

2°.- Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

3

#### Resolución 231/012

Prorrógase hasta la fecha que se determina, la comercialización minorista de los calentadores de agua eléctricos de acumulación que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA.

(2.288\*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 5 de diciembre de 2012

Acta N° 44

Resolución N° 231/012

Expediente N° 0660-02-006-2012

**VISTO:** la resolución de URSEA N° 129/012 de 19 de julio de 2012 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo máximo para la comercialización minorista de los calentadores de agua eléctricos de acumulación, existentes en los inventarios al 1° de agosto de 2012;

**RESULTANDO:** I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería resolvió prorrogar por tres meses a contar desde el 1° de agosto de 2012 el plazo de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación;

II) que la URSEA está habilitada para establecer plazos máximos para la comercialización de los inventarios existentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011;

III) que las Gerencia de Fiscalización y General, sugieren prorrogar hasta el 30 de marzo de 2013 el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al 1° de noviembre de 2012 de los calentadores de agua eléctricos de acumulación;

**CONSIDERANDO:** que corresponde acceder a lo sugerido;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 4° del Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011 y a lo informado;

LA COMISIÓN DIRECTORA

RESUELVE

1) Prorrogar hasta el 30 de marzo de 2013, el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al

1º de noviembre de 2012 de los calentadores de agua eléctricos de acumulación que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA, en atención a lo expuesto y a lo que surge de obrados.

2) Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócara Píppolo, Secretario General.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

### Decreto 388/012

Establécese una bonificación sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2012, a pagar en enero de 2013, a los contribuyentes del BPS que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas las obligaciones correspondientes al período que se indica.

(2.274\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Diciembre de 2012

**VISTO:** la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006.-

**CONSIDERANDO:** que habiéndose cumplido con los objetivos en materia de recaudación por parte del Banco de Previsión Social, resulta pertinente ejercer la opción establecida por la norma legal, otorgando, a los contribuyentes buenos pagadores, una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de diciembre de 2012.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2012, que se pagan en enero del año 2013, a los contribuyentes del Banco de Previsión Social que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2011 a abril/2012.-

**ARTÍCULO 2º.-** Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** FERNANDO LORENZO; EDUARDO BRENTA.

5

## Resolución 610/012

Autorízase a MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A. y MAPFRE La Uruguaya S.A. a fusionarse, siendo la empresa resultante MAPFRE Uruguay Seguros S.A.

(2.280\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Diciembre de 2012

**VISTO:** la gestión de las empresas MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A. y MAPFRE La Uruguaya S.A..

**RESULTANDO: I)** que por la misma solicitan autorización para fusionarse, por incorporación de la primera de las nombradas a la segunda.

**II)** que, con fecha 28 de julio de 2010, ambas empresas otorgaron compromiso de fusión en base a las siguientes condiciones: **a)** que por tratarse de sociedades con único y común accionista, no hay canje de acciones y solamente al finalizar el trámite legal el Directorio de la incorporante o absorbente destruirá las acciones en circulación y emitirá nuevas acciones; **b)** que la sociedad incorporada se disolverá sin liquidarse; **c)** que la sociedad resultante se denominará MAPFRE Uruguay Seguros S.A. y **d)** que el texto del estatuto de la nueva sociedad, se otorgará de acuerdo con el propuesto en el Anexo I, que se agrega.

**CONSIDERANDO: I)** que, por Resolución de 12 de octubre de 2011, el Banco Central del Uruguay comunicó opinión favorable a la propuesta de fusión.

**II)** que, analizada la documentación presentada por las comparecientes y efectuados los controles de estilo, se concluye que la fusión proyectada se adecua a la normativa vigente.

**ATENTO:** a lo informado por el Banco Central del Uruguay y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989; Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993 y Decreto Nº 354/994, de 17 de agosto de 1994.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase a las empresas MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A. y MAPFRE La Uruguaya S.A. a fusionarse por el procedimiento de fusión por incorporación, de conformidad con el compromiso celebrado con fecha 28 de julio de 2010, siendo la sociedad incorporante MAPFRE La Uruguaya S.A. y la empresa resultante MAPFRE Uruguay Seguros S.A..

**2º.-** El contrato de fusión, una vez otorgado, deberá presentarse ante la Auditoría Interna de la Nación junto con todos sus antecedentes, para su aprobación.

**3º.-** Comuníquese, extiéndase copia fiel a las interesadas y pase a sus efectos a la Auditoría Interna de la Nación.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** FERNANDO LORENZO.